

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/03/2023.- INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ SALVADOR MENDOZA HERNÁNDEZ, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, **EN CONTRA DE:** “*resolución del Recurso de Revocación identificado con el alfanumérico CEEPC/RR/01/2023, mediante el cual CONFIRMA el Acuerdo CG/2023/ENE/01, del Pleno del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), por el que se determina la distribución y calendarización del Financiamiento Público para las prerrogativas de los Partidos Políticos con registro e inscripción vigente ante dicho organismo electoral, correspondiente al ejercicio fiscal 2023*”(sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “*San Luis Potosí, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés.*”

Visto el estado que guardan los autos del Recurso de Revisión del expediente TESLP/RR/03/2023 interpuesto por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante José Salvador Mendoza Hernández, en contra de la resolución del recurso de revocación CEEPC/RR/01/2023.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, y 46, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, visto el estado procesal SE ACUERDA:

I. La admisión del recurso de revisión, *interpuesto el seis de marzo de dos mil veintitrés, por José Salvador Mendoza Hernández en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra de la resolución del recurso de revocación CEEPC/RR/01/2023, mediante la cual se confirma el Acuerdo CG/2023/ENE/01, del Pleno del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se determina la distribución y calendarización del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés; en las consideraciones siguientes:*

a) Forma. *Se presentó por escrito ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se precisa el nombre y la firma del promovente, las determinaciones que controvierten, se menciona los hechos, agravios, las disposiciones violadas y se señala como domicilio para escuchar y recibir notificaciones el ubicado en la calle Zenón Fernández número 1005, Colonia Jardines del Estadio, de esta Ciudad de San Luis Potosí¹, autorizando para recibirlas a los Licenciados en Derecho; Eduardo Nava Díaz, Lidia Arguello Acosta y Kenia Berenice López Medrano².*

b) Oportunidad. *Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días en que se tuvo conocimiento, el recurso de revisión se interpuso el seis de marzo del presente año; así, el acto impugnado se notificó al actor el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés,³ como se acredita el oficio número CEEPC/SE/0265/2023, de la fecha referida, por lo que se considera que la presentación del medio de impugnación es oportuna.⁴*

¹ Se le tiene por autorizando ese domicilio conforme a lo estipulado en el artículo 14, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral.

² Señaló lo requisitos conforme a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley de Justicia Electoral

³ Tal y como lo reconoce la autoridad responsable.

⁴ Se cumple con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral.

c) Legitimación. El actor está legitimado en términos del artículo 13, fracción a) de la Ley de Justicia.

d) Interés jurídico. En términos del artículo 47, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque el actor controvierte un acto contrario a su pretensión.

e) Tercero interesado. No compareció persona alguna con el carácter de tercero interesado⁵, se tiene por hechas las manifestaciones las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

f) Definitividad. En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

g) Pruebas ofrecidas por el promovente en términos del artículo 14, fracción IX, de la Ley de Justicia Electoral.

La parte actora señaló las pruebas que a su derecho correspondía las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley en cita.

h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable. Se le tiene al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por ofreciendo las pruebas siguientes:

- 1) Copia certificada del acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva del consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante la cual, ordena el trámite del medio de impugnación promovido por José Salvador Mendoza Hernández con clave CEEPC/RR/01/2023, de índice de ese OPLE;
- 2) Certificación de fijación de cédula de notificación del presente medio de impugnación, signada por la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres;
- 3) Cédula de notificación del medio de impugnación presentado por José Salvador Mendoza ostentando el carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional; fijada en estrados a las 13:30 horas trece horas con treinta minutos del día siete de marzo del año en curso;
- 4) Copia simple del oficio CEEPC/SE/293/2023, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual dan aviso de la presentación del medio de impugnación que nos ocupa;
- 5) Razón del retiro de cédula de notificación signada por la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, correspondiente al medio de impugnación promovido por José Salvador Mendoza Hernández;
- 6) Certificación del plazo de setenta y dos horas, en la que se hace constar no haber comparecido persona alguna con el carácter de tercero interesado dentro del recurso presentado por José Salvador Mendoza Hernández;
- 7) Acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, en el que se ordena la remisión al Tribunal Electoral del Estado la documentación relacionada con el presente medio de impugnación;
- 8) Copia certificada de CG/2023/FEB/11 de la resolución del Recurso de Revocación CEEPC/RR/01/2023 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.
- 9) Copia certificada de diversos acuses de recibo de oficios dirigidos a la Secretaría de Finanzas para solicitar la ministración del financiamiento público de los partidos políticos.
- 10) Copia certificada del oficio SF/DGPP/R0098/2023, mediante el cual se informa el presupuesto aprobado, para este organismo electoral, su distribución y calendarización.
- 11) Copia certificada de CG/2023/FEB/12 acuerdo del CEEPC en el cual se exhorta a la Secretaría de Finanzas del Estado, al cumplimiento puntual de la entrega de la ministración relativa a las prerrogativas de los partidos políticos.
- 12) Copia certificada del proyecto de acta de la tercera sesión de tipo ordinaria, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, (sin firmas).

⁵ Tal y como se acredita con la certificación levantada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el diez de marzo del año dos mil veintitrés.

Las pruebas serán tomas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley en cita.

II. En términos del artículo 34, de la Ley de Justicia Electoral, se requiere al Consejo del Eatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para que, dentro del **término de cuarenta y ocho** horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal copia certificada:

a) De todo el expediente del recurso de revocación incluyendo el escrito demanda inicial del recurso de revocación CEEPC/RR/01/2023 y el oficio respectivo de la notificación de la resolución de dicho recurso.

III. Toda vez que, existen diligencias pendientes por desahogar **se reserva el cierre de instrucción.**

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa⁶ con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

⁶ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.